

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	1072
Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Ejecutante	Melquis de Jesús Ospina López
Ejecutado	Santiago Vásquez
Radicado	05679 40 89 001 2023 00245 00
Asunto	Requiere previo desistimiento medida cautelar

Establece el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

De cara a la disposición normativa en cita, observa el Despacho que, en el presente proceso por auto del 06 de junio de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo, se requirió a la parte demandante, para que gestionara en debida forma la notificación de la parte demandada, señor Santiago Vásquez. No obstante, a la fecha no se ha materializado la misma.

En orden a lo anterior y comoquiera que la parte activa ostenta la carga procesal de gestionar la notificación de la parte demandada, denota esta agencia judicial que existe pasividad por parte de esta al no cumplir con dicha carga procesal.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes mencionado, a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso; por tanto, se requerirá a la parte demandante, a fin de que proceda a gestionar la notificación al demandado Santiago Vásquez, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito. Ello, por cuanto a la fecha no existen actuaciones pendientes encaminadas a perfeccionar medida previa alguna por parte del Despacho.

Finalmente, incorpora al expediente oficio No. 854 del 26 de junio de 2023, informando que se procedió a tomar atenta nota del embargo de remanentes para el proceso ejecutivo que se adelanta en este Juzgado con radicado 2019-00374.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que, dentro del término perentorio de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a gestionar la notificación del demandado Santiago Vásquez, conforme a lo establecido en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. So pena de estructurarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 094 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 14 del mes de julio de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c48f4f1b57d6b0ac91c07ee3e4be3e6e84070adba4118d6010804a4f61c895de**

Documento generado en 13/07/2023 04:34:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>